

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 101**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos del jueves cinco de octubre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat y Javier Laynez Potisek.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión por desempeñar una comisión oficial.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cien ordinaria, celebrada el martes tres de octubre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cinco de octubre de dos mil veintitrés:

**I. 155/2021**

Acción de inconstitucionalidad 155/2021, promovida por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el DECRETO No. LXIV-808, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 3, párrafo tercero, 17, párrafo primero, 29, 51, párrafo segundo, 51 Bis, 56, párrafo segundo, 60, 60 Bis y 77, fracciones I, V, VI y VII y párrafo último, de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el DECRETO No. LXIV-808, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 Ter de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado, en los términos precisados en los apartados VI y VII*

*de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que este asunto quedó en lista anteriormente y que el señor Ministro ponente Laynez Potisek remitió oportunamente las modificaciones en el estudio de fondo.

Abrió la discusión en torno a los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad y a la legitimación.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó de acuerdo con la oportunidad de la demanda, pero estimó que, formalmente, el estudio debería plasmarse en el apartado de causas de improcedencia y, en el de oportunidad, determinarla respecto de la impugnación del decreto, en general.

Adelantó que, en la respuesta a dicha causa de improcedencia, deberían tomarse en cuenta los criterios de este Tribunal Pleno del cambio de sentido normativo y puntualizarse que los artículos 29 y 47 reclamados deben ser analizados como parte integrante de un sistema de atribuciones en materia de ejercicio del presupuesto de egresos, los cuales, al haber cambiado sus alcances, da

lugar a que aquélla resulte infundada por ser un nuevo acto legislativo.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con el apartado de oportunidad, pero se apartó del criterio del cambio de sentido normativo.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó tener un criterio del cambio de sentido normativo que no coincide con la propuesta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se apartó del criterio del cambio de sentido normativo, pero en favor de la oportunidad de la demanda, aunque el estudio debería ser en el apartado de causas de improcedencia.

El señor Ministro Pardo Rebolledo expresó la misma reserva.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con precisiones, Esquivel Mossa con reserva en cuanto al criterio del cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con reserva en cuanto al criterio del cambio de sentido normativo que se adopta en el proyecto, Pardo Rebolledo con reserva en cuanto al criterio del cambio de

sentido normativo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández con reserva en cuanto al criterio del cambio de sentido normativo.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone desestimar la planteada por el Poder Ejecutivo local, atinente a que no se esgrimió concepto de invalidez en contra de la publicación del decreto; en razón de que no se impugnó ese acto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1. El proyecto propone declarar infundado el argumento relativo a la violación al artículo 16 constitucional por no haber existido motivación reforzada en el procedimiento de reforma; en razón de que la regulación se destina a aspectos presupuestarios de la entidad federativa, lo que se relaciona con el campo económico y de organización administrativa del Estado, de conformidad con la jurisprudencia de esta

Suprema Corte, por lo que no se puede señalar que, de manera indirecta, pudiese llegar a afectar ese derecho fundamental.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, consistente en declarar infundado el argumento relativo a la violación al artículo 16 constitucional por no haber existido motivación reforzada en el procedimiento de reforma, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 3, párrafo tercero, y, por otra parte, declarar la invalidez de los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 Ter de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas.

En general, se precisa que el artículo 116, fracción II, párrafo cuarto, constitucional establece que corresponde a las legislaturas estatales la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente y que contarán con entidades estatales de fiscalización con autonomía técnica y de gestión, encargadas de fiscalizar las acciones de Estados y municipios en materia de fondos, recursos locales y de

obra pública, mientras que el diverso artículo 134 prevé los principios a los que está sujeta la administración de los recursos económicos de que disponga la Federación, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y la existencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para analizar cada uno de los artículos cuestionados junto con el régimen presupuestario local, es decir, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la cual prevé el procedimiento legislativo para aprobar el paquete económico anual, compuesto tanto por las leyes de ingresos como los presupuestos de egresos, correspondiendo al gobernador presentar la iniciativa de ambos proyectos con base en estimaciones sobre los recursos que percibirá o dispondrá el erario público.

El reconocimiento de validez responde a que únicamente señala la aplicabilidad de la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La declaración de invalidez obedece a las razones siguientes:

Del artículo 47 impugnado porque otorga la facultad a la Secretaría de Finanzas estatal de ampliar automáticamente las partidas aprobadas por el Congreso,

pudiendo realizar erogaciones adicionales hasta las autorizadas hasta por el total de ingresos ordinarios y ordinarios que correspondan a ese ejercicio, lo cual invade las competencias del Congreso de aprobar ese presupuesto, así como autorizar y asignar esas partidas y gastos extraordinarios.

Del artículo 48 reclamado porque permite las reducciones en los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, así como las que deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios, lo cual contraría el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitida por el Congreso Federal con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-W, constitucional, aplicable directamente en las entidades federativas y municipios, el cual prevé, entre otros, ajustes a los presupuestos en los rubros de gastos de comunicación social, gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población y gasto en servicios personales.

Del artículo 49 combatido porque permite a dicha Secretaría asignar a discreción los recursos excedentes durante el ejercicio únicamente a programas que considere prioritarios y autorizará las transferencias de esas partidas cuando sean procedentes, siendo que el artículo 14 de la

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios prevé los rubros al que deben destinar las entidades federativas los ingresos excedentes derivados de los de libre disposición de aquéllas, entre otros, para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, los pasivos circulantes y otras obligaciones, para lo cual establece una serie de parámetros.

Del artículo 51 Ter cuestionado porque autoriza a esa Secretaría a realizar transferencias o modificaciones presupuestales entre diferentes dependencias y entidades como medida de planeación, programación y presupuestación hasta por las asignaciones establecidas en el presupuesto de egresos, lo cual resulta ser una facultad abierta.

Precisó que, derivado de las observaciones iniciales al proyecto, también se propone la invalidez del artículo 50 impugnado porque remite específicamente a los diversos preceptos 47, 48 y 49, que se propone invalidar.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el proyecto, salvo la invalidez de los artículos 48 y 49 porque los diversos ajustes por parte de la Secretaría de Finanzas local, tales como reducir presupuestos aprobados con motivo de la disminución de ingresos o por razones de austeridad y asignar recursos a excedentes para programas prioritarios, se encuentran plenamente justificados porque responden al balance presupuestario que debe existir entre los ingresos y

egresos, así como la flexibilidad que deben tener esos instrumentos de planeación financiera ante un incremento o decremento en la captación de recursos.

Agregó que no es indispensable que los artículos 48 y 49 cuestionados establezcan un orden de prelación en las partidas que se podrían reducir o ampliar porque ya se contempla en los artículos 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de observancia obligatoria para las entidades federativas en términos de su artículo 1, por lo que no debían replicarse, máxime que el diverso numeral 4 estipula que “La Secretaría de Finanzas regulará lo correspondiente a la presupuestación del gasto público del Estado, en el ámbito de los objetivos, políticas, estrategias y metas del Plan Estatal de Desarrollo, privilegiando el principio de transparencia y máxima publicidad de la información financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto a favor de la propuesta, pero únicamente por la invalidez, en el caso del artículo 48, de su porción normativa “así como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios”, y, del artículo 49, de sus porciones normativas “que considere”, “y autorizará las transferencias de partidas

cuando estas sean procedentes” y “Las entidades, en su caso, deberán informar a la Secretaría, la forma en que las modificaciones financieras que afecten un programa o las metas establecidas para el mismo”, además de estar en contra de las consideraciones y del parámetro.

Precisó compartir el sentido de la propuesta por distintas razones, ya que el parámetro constitucional debe integrarse por los principios de control democrático de las legislaturas, de especialidad presupuestal en su vertiente cualitativa, de flexibilidad presupuestaria y de seguridad jurídica, los cuales se vulneran en el caso al no permitir que las autoridades ejecutoras del gasto reasignen libremente los recursos asignados a los fines y metas que la legislatura definió, aunado que no es posible darle amplia discrecionalidad a la autoridad administrativa para modificar o variar el destino o rubros que deben atenderse ante una reducción o aumento del presupuesto en congruencia con lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que viola el principio de seguridad jurídica, analizado en suplencia de la queja. Anunció voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, de la cual se expresaron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de, por una parte, reconocer la validez del artículo 3, párrafo tercero, y, por otra parte, declarar la invalidez de los artículos 47 y 51 Ter de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat con consideraciones adicionales y Laynez Potisek, respecto de declarar la invalidez de los artículos 48 y 49 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó únicamente por la invalidez de los artículos 48, en su porción normativa “así como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios”, y 49, en sus porciones normativas “que considere”, “y autorizará las transferencias de partidas cuando estas sean procedentes” y “Las entidades, en su caso, deberán informar a la Secretaría, la forma en que las modificaciones financieras que afecten un programa o las metas establecidas para el mismo”.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, respecto de declarar la invalidez del artículo 50 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 56, párrafo segundo, de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas; en razón de que prevé que los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado se deben registrar en los sistemas respectivos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones que de ella emanen.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, consistente en reconocer la validez del artículo 56, párrafo segundo, de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 60 y 60 Bis de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas; en razón de que regulan los contratos plurianuales, la posibilidad para que las dependencias y entidades realicen todos los trámites para realizar contrataciones en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública a partir del inicio del ejercicio, pero también de solicitar a la secretaría referida autorización especial para convocar, adjudicar y formalizar contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se solicite con base en los anteproyectos de presupuesto, por lo que es claro que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios disponibles, en atención a los precedentes de este Tribunal Pleno a partir del artículo 26 constitucional.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se posicionó en contra, como ha votado en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, consistente en reconocer la validez de los artículos 60 y 60 Bis de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, la cual se aprobó por mayoría de nueve

votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado y 2) determinar que no se imprimirán efectos retroactivos ni se afectan las ampliaciones presupuestarias que la Secretaría de Finanzas hubiera efectuado previo al dictado de esta resolución.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación el apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado y 2) determinar que no se imprimirán efectos retroactivos ni se afectan las ampliaciones presupuestarias que la Secretaría de Finanzas hubiera efectuado previo al dictado de esta resolución, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo

Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 3, párrafo tercero, 17, párrafo primero, 29, 51, párrafo segundo, 51 Bis, 56, párrafo segundo, 60, 60 Bis y 77, fracciones I, V, VI y VII y párrafo último, de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el DECRETO No. LXIV-808, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa*

*el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión.*

*TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 Ter de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el DECRETO No. LXIV-808, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del referido Estado, en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta determinación.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

## **II. 107/2023**

Acción de inconstitucionalidad 107/2023, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de abril de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf

se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos artículos de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de abril de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 41, 42, 44 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de abril de dos mil veintitrés, tal como se dispone en el apartado VII de esta ejecutoria. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los preceptos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

Sugirió desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo en cuanto a que las normas reclamadas no vulneran ninguna disposición constitucional o convencional, en razón de que implica cuestiones de fondo.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los preceptos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento (modificado), la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por alumbrado público”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que la base imponible es el consumo de energía eléctrica, de modo que su naturaleza no es la de un derecho, sino la de un

impuesto, cuyo ámbito de competencia es exclusivo de la Federación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez del artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por búsqueda de documentos”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 59, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro, y 50, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, de conformidad con lo resuelto en diversos precedentes, establecen el cobro de derechos por la búsqueda de documentos en archivos municipales, lo cual es una actividad inherente a las

funciones propias de las personas servidoras públicas en la administración municipal, por lo que no se generan costos adicionales que justifiquen establecer esa contribución y, por tanto, violan el principio de proporcionalidad tributaria.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por búsqueda de documentos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 59, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro, y 50, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 45, fracción IV, inciso I), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, 85, fracción II, inciso h), de

la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, 80, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, 169, fracción I, inciso A), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, y 69, fracción I, inciso A), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que violan el principio de seguridad jurídica, pues describen conductas con un amplio margen de ambigüedad, lo que no permite a las personas particulares saber bajo qué circunstancias pueden ser sancionadas, aunado a que dejan un gran margen de discrecionalidad tanto a las autoridades, para decidir qué conducta justifica la imposición de la multa, como a las otras personas particulares, que se sientan molestados o en situación de peligro, lo que no responderá a criterios objetivos, sino a un ámbito personal.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 45, fracción IV, inciso I), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, 85, fracción II, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, 80, fracción IX, de la Ley de Ingresos del

Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, 169, fracción I, inciso A), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, y 69, fracción I, inciso A), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por no portar cubrebocas en la vía pública y en transporte público, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 115, fracción II, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, 138, fracción XI, inciso j), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, y 169, fracción I, inciso D), numeral 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que violan el principio de seguridad jurídica, pues la infracción no se relaciona ni se condiciona a la declaratoria previa de la autoridad sanitaria

competente federal o local respecto del uso obligatorio de cubrebocas, por lo que se deja a la apreciación de la autoridad municipal determinar en qué casos y cuándo se requiere portar el cubrebocas, lo que conlleva a un amplio margen de arbitrariedad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se decantó en favor del proyecto, pero con razones adicionales y separándose de algunas consideraciones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por no portar cubrebocas en la vía pública y en transporte público, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 115, fracción II, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, 138, fracción XI, inciso j), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, y 169, fracción I, inciso D), numeral 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña

Hernández con razones adicionales y separándose de algunas consideraciones.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo a la extensión de invalidez. El proyecto propone declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 41, 42, 44 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que ya se declaró la invalidez del diverso artículo 43 de ese ordenamiento, el cual conforma un sistema jurídico con estos preceptos.

La señora Ministra Esquivel Mossa discordó de la extensión de invalidez porque ninguna de las normas propuestas prevé el cálculo del pago del derecho por concepto de alumbrado público sobre la base del consumo de energía eléctrica y, si bien son complementarias del diverso artículo 43 ya declarado inválido, su redacción no invade la facultad de la Federación de legislar en la materia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a la extensión de invalidez, consistente en declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 41, 42, 44 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez

Potisek y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos y 3) determinar que se notifique la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado y 3) determinar que se notifique la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas

de la aplicación de las leyes cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 45, fracción IV, inciso I), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, 115, fracción II, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, 138, fracción XI, inciso j), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, 85, fracción II, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, 80, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, 169, fracción I, incisos A), numeral 7, y D), numeral 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, 59, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro, 69, fracción I, inciso A), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, y 50, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de abril de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.*

*TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 41, 42, 44 y 45 de la Ley de Ingresos del*

*Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de abril de dos mil veintitrés, tal como se dispone en el apartado VII de esta ejecutoria.*

*CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.*

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con diecinueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes nueve de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento  
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada  
 Nombre del documento firmado: 101 - 5 de octubre de 2023.docx  
 Identificador de proceso de firma: 287131

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T18:56:40Z / 28/11/2023T12:56:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5b 1a 4e f3 30 33 31 6f 15 35 e1 62 53 fb bb cd 9c 0c a7 52 98 ef 45 b1 cf 8a e1 8d ea 67 fd 02 8c 99 72 9d 51 54 31 ac 88 9f 81 a6 ce 19 96 aa 48 46 0e a8 20 ed 9f 8d a1 be 69 8c d1 cb b1 03 b3 fb 64 c2 0a d7 20 7b 40 1e 29 0d 1f ab d8 54 f9 52 8a 12 85 31 23 98 9b 3d 31 e1 94 37 37 b6 bc ec 75 19 ed e7 e8 ce 08 16 84 cc 93 ae 60 d5 f2 eb a5 76 96 b1 a6 8c 40 26 d5 3a 77 a3 51 75 bd 7a 12 63 12 20 7a cc f1 51 61 43 bf 6d 86 61 94 30 cf 5d d8 33 73 51 e6 08 04 c2 bf 95 48 ae a6 5e a9 e7 c6 65 47 f0 19 6f 96 e1 75 1e 00 f7 7e 77 1b d8 45 ac 1e f7 ad ee e0 c2 67 ed 07 33 a9 0b 88 fb 26 b6 e8 59 0f 03 a6 d8 f2 02 45 e0 d9 b7 fe d5 c7 e3 5a 42 f0 ed 07 6c 28 f1 98 1f 42 72 8e 1f b6 54 c7 90 27 7e cb 95 a0 e0 8b e9 1e b5 07 06 c3 dd 59 e2 b8 bc a1 3a 0e da 2e a7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T18:56:40Z / 28/11/2023T12:56:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T18:56:40Z / 28/11/2023T12:56:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6475626			
	Datos estampillados	CEC1615AA0A73BB0B7269428B723C7A4F913ED3E1BD266668CC4DF8F50E83AD0			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2023T03:42:46Z / 26/11/2023T21:42:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3f 22 bb f9 f1 5d 6b 73 bf 58 16 01 52 e6 a8 64 2b 27 a8 23 5d 56 f5 4d c1 fb 65 96 f3 6f 8c 2f 30 2a 6a 1d 68 80 bd b8 84 b0 0f 63 ee a0 87 c5 40 45 dd 13 83 11 1d 2f 3a 93 ea 08 3e ca 0e 8e 31 5b 32 fd 76 42 a7 2e 63 68 25 5b 41 d7 69 6d a7 22 d3 ae f7 4f 66 0c 50 ea 80 87 e8 de fd c8 88 fc e2 7c 12 91 48 c5 19 cf 99 80 bf d3 02 ed 34 3a cd 32 fe 11 70 a5 b7 02 a9 b0 36 89 54 1d f2 41 75 8d ab 63 b6 12 cd 31 62 c4 e4 ef 51 f4 9a fa 9b 7d ff ee c6 5d 5d b7 f7 fe 1b 64 67 37 37 d5 92 f5 69 8e cb b3 04 1d 3f d2 c0 6a 37 f7 41 1a 4a 51 4e 63 6d 19 a0 0a 7c 2c ce 76 8b de 3a d8 68 89 20 07 96 dd a9 f2 4a 7c 83 a0 78 e6 e6 6c b3 3c 10 32 ff 84 e5 9c b5 e6 0f 53 b7 6a 88 72 7f 5b 19 29 3c 57 14 53 2f 3d 80 db bc d4 93 68 20 2a 61 e0 0b a0 55 f3 be 8c 84 7f 0b f8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2023T03:42:46Z / 26/11/2023T21:42:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2023T03:42:46Z / 26/11/2023T21:42:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6467114			
	Datos estampillados	ED308FC37C27770ACD9E46EC6B05776AC1BB4BA23886EF6C3ADA6D688B005507			